

MODIFICA EL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES, EN CUANTO AL REQUISITO DE PRÁCTICA PROFESIONAL PARA OBTENER EL TÍTULO DE ABOGADO.

Boletín N°9874-07

FUNDAMENTOS. El artículo 523 del Código Orgánico de Tribunales, regula los requisitos para obtener el título de abogado. El N°5 de ese cuerpo legal, establece que para ser abogado se requiere haber cumplido satisfactoriamente la práctica profesional durante seis meses, en las Corporaciones de Asistencia Judicial a que se refiere la ley N°17.995.

En los últimos años, la realidad y los diversos testimonios que hemos recibidos, nos han mostrado lo difícil que resulta para los egresados de derecho o licenciados en ciencias jurídicas, poder cursar la práctica profesional; ello debido a la complejidad que implica para ellos tener que compatibilizar el trabajo con la práctica, y con la consiguiente dificultad que ello genera, sobre todo si se debe mantener o ayudar económicamente a la familia.

El inciso final del artículo 523 del Código Orgánico de Tribunales, establece que la obligación de cursar la práctica profesional, se entenderá cumplida por los postulantes que sean funcionarios del Poder Judicial durante cinco años, y que se encuentren en las primeras cinco categorías del escalafón del personal de empleados u oficiales de secretaría.

Consideramos que no resulta razonable, y que incluso podría ser discriminatorio que esta excepción sólo se aplique para los funcionarios de un sólo Poder del Estado, ya que existen muchos funcionarios, empleados o trabajadores de la Administración del Estado, y del Congreso Nacional, que han cursado la carrera de derecho, y que no han podido titularse, básicamente por lo difícil que resulta conciliar el ejercicio de sus funciones con la práctica profesional.

Este proyecto viene a establecer un trato justo con todos aquellos servidores públicos, funcionarios o trabajadores que se desempeñan en la Administración del Estado y del Congreso Nacional, que muchas veces con gran sacrificio y abnegación intentan terminar la carrera de derecho o realizar la práctica profesional, para poder obtener su título, pero que en el día a día les resulta imposible, porque deben compatibilizarlo con cumplir adecuadamente sus respectivas funciones.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, es que esta iniciativa busca modificar el inciso final del artículo 523 del Código Orgánico de Tribunales, a fin de incluir a los funcionarios o empleados de la Administración centralizada y descentralizada del Estado, y del Congreso Nacional, en la excepción de homologar el requisito de la práctica profesional, si han desempeñado funciones por un año; este mismo plazo se establece para los funcionarios del Poder Judicial.

Es por eso que sobre la base de estos antecedentes y fundamentos venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

ARTÍCULO ÚNICO.- Introdúzcase la siguiente modificación al Código Orgánico de Tribunales:

Sustitúyese el inciso final del artículo 523 por el siguiente:

"La obligación establecida en el N°5 se entenderá cumplida por los postulantes que sean funcionarios o empleados de la Administración del Estado, centralizada y descentralizada, del Congreso Nacional y del Poder Judicial, por el hecho de haber desempeñado sus funciones por un año.".